

Copiapó, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS, OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que ante la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada, por los jueces señor Alfonso Javier Díaz Cordaro quien la presidió, señora Diana Marín Castañeda (Jueza Subrogante) y señor Eugenio Bastías Sepúlveda, se realizó el juicio oral los días 23, 24 y 27 de noviembre del año 2023, relativo a la causa RUC 2200901421-0; RIT 179-2023, destinada a conocer la acusación que el Ministerio Público, representado en juicio por el fiscal don Álvaro Alonso Córdova Carreño, dedujo en contra del acusado **CARLOS ANDRES VARGAS VEGA**, run: 25.445.198-3, Colombiano, 19 años, nacido el 4 de Julio de 2004, en la ciudad de Buena Aventura, Colombia, soltero, domicilio El Cisne # 904, Caldera; representado en esta audiencia por el abogado Defensor Penal Público don Rony Espinoza Carrillo.

**SEGUNDO:** Que los hechos en que se funda la acusación fiscal son los siguientes:

“El 12 de septiembre de 2022, cerca de las 20:30 horas, el ofendido Marcelo Augusto Núñez Aguilar se encontraba detenido dentro de su automóvil en calle René Schneider, frente al número 551 de la comuna de Caldera, a la espera de recibir ayuda por un neumático en mal estado.

En ese instante se aproximó al vehículo el imputado CARLOS ANDRÉS VARGAS VEGA, acompañado de una mujer.

Tanto el imputado VARGAS VEGA como la mujer que lo acompañaba abordaron el automóvil.

Dentro de aquel vehículo, el imputado VARGAS VEGA atacó al ofendido Núñez Aguilar con un cuchillo.

El imputado VARGAS VEGA dio cuatro estocadas al ofendido, una de las cuales hirió el corazón y la arteria aorta, causando una anemia aguda que provocó la muerte al ofendido Núñez Aguilar.

Ocurrido el ataque, el imputado VARGAS VEGA y la mujer que observó el hecho huyeron por la misma calle René Schneider hacia la Avenida Batallón de Atacama”.

A juicio del Ministerio Público, los hechos descritos son constitutivos del delito de HOMICIDIO, del artículo 391 Nro.2 del Código Penal. El Ministerio



Público le atribuye al acusado participación en calidad de AUTOR, conforme al artículo 15 Nro.1 del Código Penal.

A juicio del ente persecutor, al imputado lo beneficia la atenuante del artículo 11 Nro.6 del Código Penal, sin que concurren agravantes.

Por tales consideraciones, el ente persecutor solicita que se imponga al acusado CARLOS ANDRES VARGAS VEGA, la pena de QUINCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN GRADO MEDIO, las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, la incorporación de su huella genética al registro de condenados de la Ley Nro.19.970 y al pago de las costas de la causa.

**TERCERO:** Alegaciones de los intervinientes.

**A.** El Ministerio Público en su **alegato de apertura**, en resumen sostiene su pretensión punitiva contenida en la acusación, explica cómo se descubrió la participación del acusado, explica los antecedentes que apuntaban hacia el imputado Vargas Vega, como este abandona el lugar de los hechos, y que unos días después de ocurrido el hecho, y éste se allana a declarar y ratifica los indicios que ya se tenían, el fiscal expone los medios de prueba que rendirá, y espera un veredicto condenatorio, esto es que al imputado Vargas Vega le cabe participación punible de autor en este delito de homicidio.

Por su parte, en el **alegato de clausura**, en síntesis, la Fiscalía estima que la acusación se encuentra suficientemente probada por los testimonios de los funcionarios policiales, como también de otros testigos, y por los registros de video que en sus extremos superiores se pudo observar la fecha y la hora y también que el ofendido corresponde a Marcelo Augusto Núñez Aguilar, que éste se encontraba dentro de un vehículo en Calle René Schneider, frente al número 551, y que se encontraba, con un problema en el vehículo, un neumático pinchado o reventado, que requería de algún grado de atención. También se pudo establecer, por los atestados de los funcionarios policiales que recibieron las declaraciones tanto de testigos próximos al hecho, como también en la revisión de los registros de video, que se aproximó al lugar el imputado Carlos Andrés Vargas Vega, y que se encontraba acompañado de una persona. Será el imputado quien, sin lugar a dudas, esclarecerá que se trataba de una mujer. Lo que no ha quedado establecido, en realidad, en el punto siguiente, en el párrafo siguiente, es que la mujer hubiera abordado el automóvil. Eso es irrelevante, porque lo que interesaba era saber si el imputado Vargas Vega abordó el mismo. También que



atacó al ofendido, del mismo modo que hubo cuatro estocadas, como indica el párrafo siguiente, una de las cuales tiene el carácter de letal por la dirección que tuvo en el interior del cuerpo, afectando la arteria aorta y causando esta anemia aguda. El doctor Godoy nos habló de cinco lesiones, pero él decía hubo cuatro principales, y una quinta, muy pequeña. Por eso es que lo trascendentes son esas cuatro estocadas, que una de ellas causa la muerte, que evidencia el animus necandi del propio imputado. Como también que luego el imputado Vargas Vega abandona el lugar, y también se pudo establecer que minutos después circula por el mismo. De eso ha quedado, suficiente cuenta con la prueba testimonial, la prueba documental, la prueba pericial y los otros medios de prueba. El imputado ante la inminencia de su detención o de que los dardos apuntaban en contra de él, prestó lo que sensatamente cualquier imputado haría, tratar de proveerse de algún medio por el cual disminuir una sanción en el futuro. Por eso presta esta declaración. En suma, se encuentra acreditado el hecho, la participación del imputado en los términos propuestos en la acusación.

No hace uso de la **réplica el Ministerio Público**.

**C.** Que la defensa en su **alegato de apertura** afirmó que no pedirá la absolución de su representado, la mayor discusión va a estar en las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Su representado ha colaborado desde el comienzo de la investigación, a través de su madre a la que le señala lo que había sucedido, su madre se dirige a la policía y la policía posteriormente va al domicilio de su representado donde éste presta una declaración voluntaria reconociendo los hechos desde el comienzo, desde que fue detenido. En ese sentido, su representado va a renunciar a su derecho a guardar silencio, va a prestar declaración y va a reafirmar lo que ya declaró al comienzo de la investigación. Por lo tanto, la mayor discusión va a estar en las circunstancias modificatorias, una vez que esté el veredicto condenatorio. En resumen no cuestiona el hecho punible, ni la participación.

A su vez, en el **alegato de clausura**, en resumen, la defensa señaló que como lo anticipó no solicita la absolución de su representado y básicamente, toda la prueba del Ministerio Público se sustentó en la declaración que prestó su representado, una vez que él se entregó voluntariamente. Si él no se hubiera entregado, no podríamos haber arribado a todas las diligencias para llegar a un



eventual veredicto condenatorio el día de hoy. En ese sentido, la mayor discusión va a estar respecto a las circunstancias atenuantes.

**No hace uso de la réplica** el defensor.

**CUARTO:** Que, los intervinientes no celebraron convenciones probatorias.

**QUINTO:** Declaración del acusado, otorgada la palabra al ACUSADO **CARLOS ANDRÉS VARGAS VEGA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, decidió prestar declaración y en resumen, expresó que ese día él estaba en la Playa Brava e iba caminando hacia la casa de su mamá, subiendo por la calle Rene Schneider. En ese instante fue cuando Marcelo le toca la bocina y le dice que se acerque, él acusado iba con su pareja. Sube al auto solo y ella se queda afuera. Y ahí fue cuando este le dice (al acusado) que le daba plata, más 10 gramos de pasta, para que el (acusado) lo dejara irse con su pareja para tener relaciones sexuales. Entonces el acusado, en ese instante se enojó porque la Isis era su polola. Y al enojarse el acusado, tuvo una discusión fuerte con este sujeto y este lo atacó con una llave cruz, porque él estaba reparando la rueda. Y al atacarlo, el acusado tuvo una lesión en el mentón, acá en la cabeza, el acusado tenía un cuchillo con el que siempre abría la puerta de su casa. Y ahí con ese se defendió. Después bajó, y se dirigió a la calle Batallón de Atacama. Llegó después a Diego Almeida y fue cuando a su mamá le contó cómo eran los hechos.

A las preguntas del Fiscal contesta:

¿Recuerda en qué fecha ocurrió este hecho? El 12 de septiembre del 2022.

¿Usted recuerda aproximadamente a qué hora sucedió este hecho? Como a las 8.00 de la tarde.

¿Dónde ocurrió esto? En Caldera, en la calle Rene Schneider.

¿Qué cosas o qué lugares están próximos? Está el Cementerio, arriba está el Abastible y al frente está el Gasco.

¿Usted menciona que abordó el auto de Marcelo? Sí.

¿Dónde estaba detenido el auto de Marcelo? Al frente de una "Vulquenaría" que está al lado del Gasco.

¿Notó usted la razón por la que estaba detenido el auto de Marcelo? Sí. Tenía la rueda pinchada.

¿Usted, conocía a Marcelo desde antes? Sí. Porque este ya había vendido droga antes. (Pasta base).



¿Usted andaba con otra persona? ¿Cuál es el nombre de ella? Isis.

¿Conoce los apellidos de Isis? Isis Alejandra Espinoza Gambler.

¿Isis abordó el auto? No.

¿Dónde llevaba el cuchillo? Acá en el pantalón.

¿En qué parte del pantalón? Adentro “del cuchillo”.

¿Qué fue lo que ocurrió inmediatamente después de que Marcelo le hace esta oferta inapropiada? “Yo me enojé”. Empezó a tratar mal.

¿En qué sentido lo empezó a tratar mal? Cómo se le ocurría si la Isis era menor de edad y él tenía como 40 años. Si acaso él era “violeta”, y todas esas cosas, y ahí fue cuando este se enojó.

¿Y dónde estaba Marcelo cuando le hace la oferta, inapropiada? Ahí en el auto. ¿En qué parte del auto? En el conductor. ¿En qué parte del auto se encontraba Marcelo? En el asiento de adelante. ¿Estaba sentado Marcelo? Sí.

¿Y usted dónde estaba? Al lado del copiloto. ¿Estaba usted sentado también? Dice que reacciona violentamente Marcelo.

¿Qué es lo que hizo Marcelo que le permite calificar a usted que reaccionó violentamente? Él tenía una llave cruz acá encima del pantalón. “Y cuando yo le digo que le iba a denunciarlo con la policía que igual tenía unos mensajes de acoso de él, él me intenta quitar el teléfono y ahí me empieza a pegarme”.

¿Lo golpeó? Sí. ¿Le causó alguna lesión? Sí. ¿Dónde le causó una lesión? En el mentón y acá atrás de la cabeza.

¿Eso lo constató después algún médico? No lo constató, pero sí cuando tuvo esas lesiones en el minuto cuando fue con su mamá, ella se dio cuenta, todas las personas que trabajaban ahí con ella que estaba sangrando.

¿Entonces usted afirma que Marcelo utiliza esta llave cruz y lo maltrata? ¿Cómo reaccionó usted ante ese maltrato de Marcelo con la llave cruz? “Saqué el cuchillo y empecé a pegarle para quitármelo encima”.

¿Usted es diestro o zurdo? Diestro.

¿Ese cuchillo a qué parte del cuerpo de Marcelo lo dirigió? Al pecho. ¿Cuántas estocadas dio contra el cuerpo de Marcelo? no se acuerda.

¿Dio más de una estocada? Sí. Luego de que da estas estocadas al cuerpo de Marcelo, ¿qué hizo? Mi pareja me sacó del auto y nos fuimos.

¿Hacia dónde se dirigió? Hacia la calle Batallón de Atacama. ¿Batallón de Atacama, esquina con qué otra calle? Con la de Rene Schneider.



¿De esa esquina hacia dónde se dirigió? Después bajamos para Diego Almeida. ¿Y después hacia dónde? Hacia el centro. ¿Pasó nuevamente por calle Rene Schneider? No. ¿Cruzó en algún momento por Diego Almeida con Rene Schneider? Tampoco. ¿Está seguro? Sí.

¿Luego de irse al centro, a qué lugar se dirigió? Ahí me fui a esconder. ¿Dónde se escondió? Allá en Las Playas. ¿Cuándo se refiere a Las Playas, a qué lugar se refiere? Al Pulpo.

¿Usted dentro de su relato mencionó que fue a ver a su mamá, a qué lugar fue a ver a su mamá? Al trabajo de ella. ¿Y dónde queda el trabajo de su mamá? En el centro, abajo del Americano. ¿Y recuerda el nombre de la calle? No. ¿Recuerda el nombre del lugar donde trabaja su mamá? Estela Maris. ¿Quién lo vio a usted en Estela Maris además de su madre? Mi mamá y su compañera de trabajo. ¿Recuerda el nombre de la compañera de trabajo? No.

¿Qué le contó usted a su mamá, a la señora Marilyn? Que tuvo una pelea con un viejo. ¿Estaba Isis presente cuando usted le contó esto a su mamá? Sí. ¿Qué le dijo su mamá cuando usted le contó lo que había ocurrido? Que me fuera a entregar a la policía.

¿Y qué hizo usted? Dije que todavía no, porque estaba nervioso, pero que igual iba a hacerlo.

¿A qué lugar del pulpo se dirigió? Al pulpo, a la playa, en una roca. ¿Qué hizo después de que se dirigió al pulpo? Después volvió a Caldera. ¿Cuántos días después de este hecho regresó usted a su casa? **Pasaron como 10 días, o 12 días.** Y fue cuando llegué a la casa y llamé a la policía de investigación. ¿Quién llamó a la policía? Yo le dije a mi mamá que la llamara. ¿Con quién se encontraba usted? Con la Isis. ¿Qué ocurrió una vez que llegó la policía a su casa? Nada, me detuvieron, me dijeron que si quería dar la declaración, yo les dije que sí. ¿Dónde está ubicada esa casa donde usted afirma fue detenido? El Cisne 904. ¿En qué lugar de Caldera se encuentra? Por la Villa Las Playas, por la Escuela de Desarrollo Artístico.

¿A continuación, una vez que usted afirma, la policía lo detiene, declaró usted sobre estos hechos? Sí. Colaboró en algo más con la policía? Sí. ¿Qué hizo? Me dijeron que dónde tenía la ropa que tenía puesta ese día y lo llevé para el lado que yo la había dejado botada.

¿Estaban las ropas? Había unas prendas pero las otras no.



**SEXTO:** Que el **Ministerio Público** con la finalidad de acreditar tanto el hecho punible como la participación de la acusada, rindió la siguiente prueba:

**A. PRUEBA TESTIMONIAL.** La fiscalía hizo declarar a los **testigos**: 1. Andrés Bugueño Dubó; 2. Carolina Andrea Calderón Paredes; 3. Stefan Yovanovich Caamaño 4. José Obal Fuentes. 5. Francisco Olivares Díaz. 6. Fernando Badilla Muñoz.

**B. PRUEBA PERICIAL.** También se rindió la siguiente prueba pericial: 1. Sergio Hernán Godoy Werlinger, médico legal;

**C. PRUEBA DOCUMENTAL.** Como **documentos**, la Fiscalía acompañó: 1. Certificado de defunción de la víctima Marcelo Augusto Núñez Aguilar, Rut 13.256.093-5; fecha defunción 13 de septiembre 2022, causa de muerte: anemia aguda/homicidio.

**D. OTROS MEDIOS DE PRUEBA.** Por último, como **otros medios de prueba**, la Fiscalía incorporó los siguientes set de fotografías:

1.- Set fotográfico **dos**, identificado como B, desde el número 1 al 18, Se exhibe e incorpora durante declaración del testigo Andrés Bugueño Dubó.

2.- Set fotográfico **tres**, identificado como C, Se exhibe e incorpora durante declaración del testigo Andrés Bugueño Dubó, fotos N°1-2-3-6-9-7-11-12-13-14 de dicho set.

3.- Set fotográfico **uno**, identificado como A. Se exhibe e incorpora durante declaración de la testigo Carolina Calderón Paredes, únicamente fotografía N°1 de dicho set. Se exhibe e incorpora durante declaración del testigo Stefan Yovanovich Caamaño, fotografías N°24-26-28-2-5-6-12-14-17-18-20 de dicho set. Se le exhibió además fotografía N°1 ya incorporada. Se exhibe al testigo José Obal Fuentes, fotografía N°2, ya incorporada.

4.- Set de fotográfico **cuatro**, identificado como D, desde el número 1 al 4 del anexo Nro.19 del informe policial 697/2022. Se exhibe e incorpora durante declaración del testigo Francisco Olivares Diaz.

Que la **defensa no** rindió prueba.

**SÉPTIMO: HECHO ACREDITADO.**

Que, con el mérito de la prueba rendida en juicio, unida a la declaración del imputado en lo pertinente, se ha tenido por acreditado más allá de toda duda razonable el siguiente hecho:



El 12 de septiembre de 2022, cerca de las 20:30 horas, el ofendido Marcelo Augusto Núñez Aguilar se encontraba detenido dentro de su automóvil en calle René Schneider, frente al número 551 de la comuna de Caldera.

En ese instante se aproximó al vehículo el imputado CARLOS ANDRÉS VARGAS VEGA, acompañado de otra persona.

El imputado VARGAS VEGA abordó el automóvil.

Dentro de aquel vehículo, el imputado VARGAS VEGA atacó al ofendido Núñez Aguilar con un cuchillo.

El imputado VARGAS VEGA dio seis estocadas al ofendido, una de las cuales hirió el corazón y la arteria aorta, causando una anemia aguda que provocó la muerte al ofendido Núñez Aguilar.

Ocurrido el ataque, el imputado VARGAS VEGA y su acompañante huyeron.

#### **OCTAVO: CALIFICACIÓN JURÍDICA.**

Que, a juicio del tribunal, los hechos descritos, son constitutivos del delito consumado de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal.

#### **EN CUANTO AL HECHO PUNIBLE.**

**NOVENO:** Que, sin perjuicio que no es objeto de controversia la existencia de una acción homicida que causó la muerte de la víctima, para justificar la existencia esta **la acción homicida**, esto es, la existencia de una conducta suficiente para matar a otra persona y **el resultado de muerte** de una persona, se acreditaron con los siguientes medios de prueba:

1. En primer lugar, con la declaración de funcionario de la Policía de Investigación de Chile don **Andrés Enrique Buqueño Dubó.**

Quien señaló en resumen. Que es una investigación que se inició el 12 de septiembre del año 2022. Esto comienza a solicitud del fiscal de turno de ese entonces, de la Fiscalía Local de Caldera, por el delito de homicidio, en la cual fue víctima Marcelo Augusto Núñez Aguilar. En esa oportunidad, esta persona fue encontrada fallecida en el interior de un vehículo particular, en Avenida René Schneider, número 551, en la Comuna de Caldera. A raíz de esa solicitud, me trasladé a la Comuna de Caldera, acompañado de otros funcionarios policiales, y junto a personal del Laboratorio de Criminalística de las Especialidades Fotografía y Planimetría Forense. Cuando llegamos al sitio del suceso, estaba custodiado por



personal de carabineros. El primer trabajo que realizamos en el lugar fue una inspección del sitio del suceso. Pudimos establecer, o mejor dicho, observar que en dicho lugar existía un vehículo particular marca Suzuki, modelo Baleno, color azul, y al costado de este vehículo, en la vereda, se encontraba el cadáver de la víctima. Estaba cubierto con una lona anaranjada. Y al realizar el examen externo policial del cadáver, el cual fue realizado por nuestro médico criminalístico asesor, pudimos establecer aproximadamente que el cadáver presentaba **alrededor de seis lesiones o heridas cortopunzantes en la región superior, mayoritariamente todas concentradas en el costado derecho, del brazo derecho, hombro derecho, región clavicular.** De manera casi paralela, nos dedicamos también a ubicar algunos testigos que estaban presentes y entre esos testigos se encontraba don **José Flores Argueros**, quien era un testigo presencial de los hechos y en su relato general él dice que ese mismo día, vale decir el 12 de septiembre del 2022, alrededor de las 20 o 21 horas aproximadamente, fue con su señora y con su hijo a comprar gas al Abastible que está en la intersección de las calles Batallón de Atacama con René Schneider en Caldera y puede observar que en esa misma intersección existía o había un vehículo estacionado color azul y **observa que dos sujetos se bajan y cierran la puerta fuertemente.** Utiliza la palabra **portazo** para poder cerrar la puerta. Estas personas caminan tranquilamente por la calle René Schneider, llegan hasta Batallón de Atacama, luego se dirigen hacia el pasaje Chuquicamata e ingresan por este pasaje. Él cuando finaliza la compra avanza por la calle René Schneider, pasa por el costado de este vehículo y **puede observar que en el interior, en el asiento del conductor se encontraba una persona y su tórax estaba inclinado hacia el sector del asiento del copiloto.** Esta persona estaba acompañada por dos personas más quienes estaban llamando por teléfono. Él les comenta a estas personas lo que había visto minutos antes, se refería a estos dos sujetos o dos personas que habían cerrado la puerta del vehículo y que habían caminado en dirección hacia el pasaje o la avenida Batallón de Atacama y luego habían ingresado por el pasaje Chuquicamata. Él sigue avanzando y cuando llega hasta la avenida Diego de Almeida, dobló hacia el oriente y llega nuevamente hasta el pasaje Chuquicamata y puede observar o se encuentra con estos mismos jóvenes que había visto minutos antes. **Puede reconocer que era un hombre y una mujer, el hombre en ese minuto se iba cambiando la polera, quedó con su**



**dorso desnudo** y la mujer lo acompañaba. Más tarde cuando él llega a su casa, luego de tomar once, por redes sociales se enteró que en ese lugar se había cometido el delito de homicidio porque habían subido unos videos y unas fotografías, por lo tanto él llama a un conocido que tenía en la Municipalidad de Caldera que trabajaba en el Departamento de Seguridad Municipal y le comenta lo sucedido y esta persona le recomienda que se traslade hacia Carabineros para que pueda entregar su declaración. En la declaración se le pregunta si es que él conocía a estas personas y en ese minuto solamente dijo que al joven lo había visto en unas oportunidades en las ferias libres, **recordaba que lo había visto también fuera de una panadería pidiendo dinero, que al parecer era extranjero y la mujer que lo acompañaba también estaba en la misma condición.** Otra de las personas que declaró en calidad de testigo fue una señora venezolana, **Angélica Villegas Zapata**, ella vive en René Schneider número 555, en su casa con su pareja colombiano mantienen un taller mecánico y en su relato nos comentó que el día de los hechos, alrededor de las 7 de la tarde llega un cliente, Marcelo, en un vehículo preguntando por su pareja puesto que había pinchado un neumático de su vehículo. Ella le dice que su pareja en ese minuto no se encontraba, que había viajado a Copiapó, por lo tanto se iba a demorar una hora aproximadamente en que estuviera de regreso en Caldera. Ella ve que Marcelo se retira y posteriormente a las 8 aproximadamente regresa, se queda estacionado al frente de su domicilio esperando a que llegara su pareja. En un momento determinado escuchó el ladrido de sus perros y de unos vecinos, ella **mira por la ventana y puede observar que Marcelo estaba intentando salir por la puerta del copiloto y afuera del vehículo había un sujeto que le impedía que éste abriera la puerta.** Ella sale a ver la situación y ve que dos sujetos salen huyendo en dirección hacia Batallón de Atacama. En ese minuto llega un vecino quien también se percata de la situación, llama a carabineros y con la ayuda de otros vecinos pudo ver que Marcelo estaba sentado en el asiento del conductor con su cuerpo inclinado hacia adelante. Ella y los vecinos lo intentan auxiliar, lo sacan desde el vehículo para prestarle los primeros auxilios. Hay otra persona que declara también en ese momento, que es un amigo de la víctima, esta persona se llama **Marcos Rojas Patiño**, él en su declaración comentó que ese mismo día alrededor de las 20:31 minutos recibe una llamada de su amigo Marcelo, le comenta que había quedado en Panne, cerca de su domicilio, y que su



padre, que vive en Bahía Inglesa, le llevaba el repuesto. Él le responde que se encontraba en el sector de la Nueva Caldera, estaba arreglando unas prótesis dentales y cuando terminara se iba a dirigir hacia donde él estaba. Más tarde, 20:43 minutos, recibe una segunda llamada de Marcelo, donde le comenta que su padre había quedado en Panne, entre Bahía Inglesa y Caldera, se le había calentado el motor, por lo tanto le pidió a él que le llevara agua para poder echársela al vehículo. En ese minuto escucha un audio que le envió por WhatsApp, este audio fue enviado a las 20:32 minutos y ahí le comenta que él había quedado en Panne, en la intersección de René Schneider con Batallón de Atacama.

Cuando él termina su trabajo en la Nueva Caldera, pasa por esa intersección, ve el vehículo estacionado de su amigo Marcelo, había más personas a su alrededor y puede observar a Marcelo que estaba en el interior del vehículo, sentado en el asiento del conductor, **con su cuerpo inclinado hacia el copiloto, estaba inconsciente, él le presta los primeros auxilios porque él es paramédico**, con la ayuda de unos vecinos lo sacan desde el interior del vehículo y ahí puede observar que tenía unas lesiones en su cuerpo. En ese minuto llega personal de la ambulancia, le realizan las maniobras de reanimación, las que fueron innecesarias porque ya su amigo estaba fallecido. Básicamente esas son las diligencias que se practicaron en ese momento. Cuando estábamos aún, digamos, trabajando en el sitio del suceso, Carabineros nos informó que esa misma noche se había presentado una ciudadana colombiana en la subcomisaría de Caldera. Ella se llama **Marilyn Vega Santibáñez**, **denunciando que su hijo, minutos antes, había llegado hasta su lugar de trabajo en un restaurante en el sector céntrico de Caldera y le había confesado ser el autor de este homicidio**. Y su hijo se llama **Carlos Andrés Vargas Vega**. Ahí va a seguir. Sí, ahí va a continuar. Bueno, una vez que terminamos el trabajo del sitio del suceso, ubicamos a esta testigo que se había presentado en Carabineros, le tomamos la declaración respectiva, se le hizo presente que ella tenía derecho incluso a no declarar en contra de su hijo, ella renunció a su derecho, y de propia iniciativa nos comentó que, de manera general en resumen, que ella estaba en su trabajo, llega su hijo con sangre en su cuerpo, en sus manos, en su rostro, acompañado de su pareja, en ese momento era una adolescente de 17 años aproximadamente, Isis Espinosa Gambler, y **le confiesa que él, minutos antes, transitaba por ese**



**sector, se encontraron con la víctima, éste le habría ofrecido 60.000 pesos, más droga, para poder tener relaciones sexuales con su pareja, con Isis, generando el enojo por parte del imputado.** En esa instancia, esto ocurre al interior del vehículo, el conductor, o la víctima, mejor dicho, lo habría agredido con una llave de rueda, y él utiliza un cuchillo y lo agrede, para luego retirarse del lugar. Después, a los días siguientes, pudimos obtener o recuperar dos cámaras de seguridad, una corresponde a una cámara de la funeraria Candelaria, que está en la intersección de las calles René Schneider, con Batallón de Atacama, y hay una cámara también de la Municipalidad de Caldera, en la cámara de la Municipalidad de Caldera se puede observar minutos previos al hecho que dos personas jóvenes transitan por la calle René Schneider, desde norte a sur, después, estas mismas personas, minutos más tarde, se ven que cruzan un paso de cebra que está en la intersección de René Schneider con Diego de Almeida. Con respecto a las cámaras de la funeraria Candelaria, estas cámaras registran el momento en que este vehículo color azul que mencioné al principio, transita por la calle René Schneider, llega a la intersección de Batallón de Atacama, se logra apreciar que va con su neumático delantero pinchado, y se detiene casi a media cuadra luego de haber cruzado la calle o la avenida Batallón de Atacama.

El fiscal pregunta: ¿Ese vehículo pudo ser identificado? Sí, fue identificado. ¿Y el vehículo de quién correspondía? Ese vehículo era un Suzuki Baleno, era color azul, y pertenecía al padre de la víctima.

¿Qué es lo que se logra ver en los registros de video de la cámara de la Candelaria? Bueno, se ve cuando el vehículo es captado por esta cámara, transita por la calle René Schneider desde sur a norte, se observa que lleva su neumático delantero izquierdo pinchado, cruza la avenida Batallón de Atacama, y luego se detiene prácticamente como a mitad de cuadra por la calle René Schneider. Luego ese vehículo, una vez que llega ahí, se detiene, se estaciona, no se mueve más, pasan las horas, se oscurece y después se ven siluetas solamente de personas que llegan al lugar y después se ven dos siluetas que caminan por la calle René Schneider hacia Batallón de Atacama. Ellos doblan por Batallón de Atacama en dirección hacia el pasaje Chuquicamata, ingresan por este pasaje y la cámara los pierde de ángulo.

Se exhibe el set fotográfico número 2, Letra B. Fotografías del 1 al 18.



Fotografía número 1 del segundo set fotográfico B. Esta sería la fotografía B1. Para el audio, ¿qué muestra la imagen? Es una captura de pantalla de la cámara de la funeraria Candelaria. Se observa en este círculo rojo cuando el vehículo está por el paso de cebra y luego continúa por René Schneider cruzando la avenida Batallón de Atacama. Dice: 12 de septiembre del año 2022, la hora corresponde a las 18:10 minutos y 58 segundos. Recuerdo que había una diferencia, a ese horario hay que sumarle 38 minutos.

Fotografía número 2. Ese es un acercamiento de la imagen anterior, la rueda delantera izquierda iba pinchada. ¿A qué local comercial corresponde ese letrero? Es el Abastible, una sucursal de venta de gas.

Usted nos mencionó de un testigo que aprecia parte de los hechos porque fue al Abastible. Exactamente, a ese mismo Abastible.

Fotografía número 3: Ahí se ve el mismo vehículo anterior que cruza la avenida Batallón de Atacama, que continúa por René Schneider. Usted, dentro de otras cosas, mencionó también que la señora Angélica, que es la pareja, cónyuge, de un mecánico al cual pretendía reparar su auto el ofendido Marcelo, tiene un taller mecánico en calle René Schneider. ¿Es en aquella cuadra donde está el taller mecánico? Exactamente, en esa cuadra.

Fotografía número 4. Es un acercamiento de la imagen anterior, donde también se quiso ilustrar que se trata del mismo vehículo que se había mencionado anteriormente.

Fotografía número 5, esta captura de pantalla muestra el lugar donde se detuvo el vehículo, donde se estacionó.

Fotografía número 6. Es un acercamiento de la imagen anterior, mostrando este vehículo estacionado frente al taller mecánico.

Cuando llegaron al sitio del suceso, el automóvil de la víctima permanecía en el mismo lugar. Fotografía número 7. Esa fotografía también corresponde a una captura de pantalla de la misma cámara en horario más tarde, donde se observa el mismo vehículo estacionado anteriormente.

En el extremo superior derecho de la fotografía, muestra la fecha 12 del mes 9 del año 2022, y corresponde a las 20:05 con 36 segundos. (Hay que sumarle 38, minutos)



Fotografía número 8: Ahí quise ilustrar un acercamiento de la imagen anterior donde se observa el vehículo y me parece que quise ilustrar la silueta de una persona que estaba por el lado derecho del vehículo.

Fotografía número 9: Ahí se ven dos siluetas de personas que caminan por la calle René Schneider en dirección hacia Batallón de Atacama.

Fotografía número 10. Es un acercamiento de la imagen anterior donde se pueden observar estas dos personas o dos siluetas que caminan por dicha calle.

Fotografía 11. Esa fotografía corresponde a la continuación de la anterior donde se observan que estas personas luego de llegar a dicha esquina caminan por Batallón de Atacama en dirección hacia el oriente y luego ingresan por un pasaje que es el pasaje Chuquicamata. Fotografía 12. Es un acercamiento de la imagen anterior.

Fotografía 13. Se observa el mismo vehículo.

Fotografía 14. Detalle de la imagen anterior donde se ve el mismo vehículo y se ven otras personas que están al costado del mismo vehículo.

Fotografía 15. Ahí se ve la llegada de la ambulancia.

Fotografía 16, un acercamiento de la imagen anterior donde se ve la llegada de la ambulancia. Fotografía 17 del set número 2. Esa es la fotografía que muestra la llegada de personal de Carabineros al sitio del suceso.

Fotografía 18. Es un acercamiento de la imagen anterior donde se ve el retén móvil de Carabineros llegando al sitio del suceso.

Las 18 fotografías son incorporadas.

Confirma que había otra cámara más. Esa cámara está ubicada por René Schneider en un bandejón central entre las avenidas Batallón de Atacama con Diego de Almeida, de la Municipalidad de Caldera y son administradas por el Departamento de Seguridad Municipal.

También se encuentran dos personas que caminan por René Schneider. Vienen con dirección norte-sur, caminan por la vereda oriente en dirección hacia donde estaba el vehículo estacionado. Estas cámaras, nosotros cuando las recuperamos, **tomamos contacto con un testigo que es operador de cámara en la Municipalidad y cuando se le exhibió este video, el testigo pudo reconocer que una de las personas que caminaba por dicha vereda era un alumno que él había tenido en una escuela de fútbol cuando este joven tenía aproximadamente 11 años.**



Se le exhibe el set número 3, de la acusación, identificado como C, fotografías del 1 al 14.

Set número 3, fotografía número 1. Esta es una captura de pantalla de esta cámara de seguridad donde en el círculo rojo se quiso ilustrar estas dos personas que caminan por René Schneider hacia donde estaba el vehículo que se mencionó anteriormente.

¿Qué fecha y hora marca o registra la imagen? El 12 de septiembre del 2022 y la hora son las 8:41 con 26 “minutos”. Este es el horario PM. Al lado izquierdo de la imagen, ese sector ahí es un pequeño parque y después continúa el Cementerio Municipal.

Fotografía número 2 set 3. Es un acercamiento de la imagen anterior donde se ven estas dos personas caminando.

Fotografía número 3 set 3. Es una continuación de la imagen anterior donde se ven a las mismas personas caminando que fueron nombradas anteriormente.

Fotografía número 6. Ese es un acercamiento de la imagen anterior. Aquí ya se pueden ver con mejor claridad a estas personas. Una viste un pantalón claro con en su parte superior una prenda oscura y la otra persona que lo acompaña viste completamente de ropa oscura y zapatillas, al parecer son rojas.

¿Usted mencionó que un funcionario municipal que precisamente cumple funciones en seguridad pública como operador de este tipo de cámaras identificó a una persona? Exactamente. (Describe ese reconocimiento), esto fue el día 13 de septiembre. Nosotros concurrimos a la sala donde operan las cámaras de seguridad municipal en Caldera con la intención obviamente de recabar los respaldos en ese horario. Y esta persona cuando revisa las imágenes reconoce al joven como integrante de una escuela de fútbol que él tenía cuando este joven tenía aproximadamente 11 años. Perdón, el testigo que dice yo reconozco a este muchacho. **¿Cuál es el nombre de ese testigo? Ese testigo se llama Carlos Castillo Véliz y reconoce a Carlos Andrés Vargas Vega.** Es la persona que viste completamente de ropa oscura, con las zapatillas al parecer, o por lo menos así se ve en la imagen, que serían de un color rojo.

Esta cámara en particular de la municipalidad que usted nos mencionó está en calle René Schneider y nos dice que el homicidio ocurrió en calle René Schneider. ¿Consiguió grabar el homicidio? No. Entiendo que es una cámara tipo



domo que va rotando cada cierto tiempo. Entonces, el momento exacto del homicidio no lo grabó. Sin embargo, cuando los operadores se dieron cuenta o fueron alertados que algo ocurrió en esa calle, ellos direccionaron la cámara hacia el sitio del suceso, pero ya empieza a mostrar cuando había llegado carabineros, había llegado la ambulancia.

Fotografía número 9. Este era lo que yo me refería anteriormente. Esta misma cámara, que es una cámara tipo domo, rota su movimiento y ahí se ve la llegada de la ambulancia, las luces de los vehículos municipales y la llegada de personal de carabineros. La fecha el 12 de septiembre del año 2022 y la hora es las 9:06 minutos y 49 segundos en horario PM.

Esta misma cámara después capta a las mismas personas que él las reconoció anteriormente, cruzando el paso de cebra que está en calle René Schneider con Ignacio Domeyko. Se supone que esto ya es posterior de haberse cometido el delito.

Fotografía número 7. Esa es la captura de pantalla donde se observan dos personas que van cruzando la intersección de René Schneider con Ignacio Domeyko. ¿Cuál es el día y hora de ese registro? La fecha es el 12 de septiembre del año 2022 y la hora es las 8:52 minutos y 11 segundos en horario PM.

Fotografía número 11. Esa también es una cámara municipal, también operada por las mismas autoridades del Seguridad Ciudadana de Caldera y se observa que en la intersección de René Schneider con la avenida Diego de Almeida van cruzando dos personas, que son las mismas personas que mencioné en la imagen anterior. Voy a corregir. Es René Schneider con Diego de Almeida. Esa es la intersección correcta. La hora son las 20 horas, 52 minutos y 11 segundos. Fotografía número 12. Eso es un acercamiento de la imagen anterior.

Fotografía número 13. Esas son las mismas personas que se veían anteriormente cruzando la intersección y caminan por el costado del Cementerio Municipal. Eso es las 20 horas 52 minutos con 48 segundos.

Fotografía número 14. Un acercamiento de la de la imagen anterior.

Fotografías 1, 2, 3, 6, 9, 7, 11, 12, 13 y 14 incorporadas por el reconocimiento del testigo.

Posteriormente se hizo un recorrido por estas calles en busca del arma homicida. Esas diligencias fueron negativas, no se encontró ninguna evidencia relacionada al delito. Posteriormente el día, el **20 de septiembre**, la mamá del



imputado se comunicó con nosotros dando cuenta que su hijo había llegado a su domicilio para que nosotros pudiésemos ir a Caldera y poder detenerlo. Efectivamente fuimos a Caldera, encontramos al imputado, estaba en una esquina de su casa, estaba acompañado de su pareja, de esta adolescente. **Él accedió a prestar la respectiva declaración, reconoció la participación en el delito.** Con esa declaración se le dio cuenta al fiscal quien consiguió la respectiva orden de detención, siendo detenido posteriormente, me parece que como a las 5 de la tarde, en el interior del SAR de Caldera cuando se le estaba constatando lesiones. ¿Tenía alguna **lesión** el imputado? **A esa altura, no, me parece que ya no tenía.** Por lo menos lesiones recientes, evidentes, no tenía.

También se practicó con el mismo imputado unas diligencias de recorrer estos sectores, principalmente donde él dijo que se había despojado de algunas vestimentas, del arma homicida. Esta arma no fue ubicada, lo que sí se encontró fue una prenda de vestir en el sector de playa, en la playa Brava, que supuestamente era una polera que él utilizaba cuando cometió el delito. ¿Qué funcionario fue el que principalmente se dedicó a la inspección del sitio del suceso y el cadáver con el médico del Departamento de Medicina Criminalística? Esa diligencia principalmente la realizó el subinspector Stefan Yovanovich Caamaño. Al imputado se le tomó una declaración, me parece que el comisario Francisco Olivares.

2. El relato anterior fue complementado con el testimonio de doña **Carolina Andrea Calderón Paredes** que en resumen señaló que: Auxilie a una persona que estaba fuera de mi casa y falleció. Muy cerca de mi domicilio. En calle Schneider con Batallón de Atacama. Esto fue el año pasado. El día exacto, la verdad, no me recuerdo. Pero sí recuerdo que unos días antes yo había celebrado mi cumpleaños. El 9 de septiembre. Era de noche. Estaban dando las noticias. Así que debe haber sido como a las 9. Una vecina me fue a buscar a la casa gritando mi nombre porque yo soy Tens (Técnico en la Enfermería Superior). Entonces, me fue a buscar con ese fin para poder auxiliar a la persona que estaba en el vehículo. La vecina es Angélica Villegas. Técnico en la Enfermería Superior. Salí al tiro porque pensé que le había pasado algo a ella porque estaba como afligida gritando y ahí me explicó que estaba una persona en el auto así como desmayada **y que había visto a dos personas que habían salido corriendo.** Dice que estaba una persona en el auto. En una camioneta. La verdad es que no



me recuerdo bien del vehículo. Había un hombre que estaba como desmayado hacia el lado derecho, boca abajo, en la parte donde maneja, la parte del conductor. Yo atiné solamente a decirle a Angélica que llamara a la ambulancia. Me devolví dentro de mi casa a decirle a mi pareja que llamara a los Carabineros y se acercó un hombre, no lo conozco, nunca lo vimos y le dije que me ayudara a sacar el cuerpo para ver si podíamos hacer algo mientras que llegaba la ambulancia. Me ayudó, lo sacamos, lo estiramos en la vereda y yo empecé a hacer reanimación mientras que llegaba la ambulancia. Yo ahora estaba ahí reanimándolo como cinco minutos, pero ya no sé qué hacer. Estaba cianótico, ya no tenía pulso y tenía sangre en el pecho.

Del set número uno de los otros medios de prueba, se exhibe una imagen Fotografía número uno del primer set fotográfico.

Esa es la calle Schneider.

¿Qué objetos están en la imagen? Hay una camioneta. Hay un plástico naranja en el suelo. ¿Usted en su relato mencionó que va a auxiliar a una persona que está adentro de un vehículo, es el mismo vehículo? Sí.

Llegó la ambulancia, y después de unos minutos, no sé cuánto habrán sido, cinco o diez minutos, llegaron los Carabineros.

Incorporada por el reconocimiento.

Al Defensor. Solamente una duda. Buenos días. ¿Qué significa cianótico? Cuando están amarillos, ya no hay respiración, no hay circulación. En el cuerpo. Sí, correcto.

No hay respiración, no hay circulación, o sea, ya no está respirando.

3. Además declaró el perito médico legal don **Sergio Hernán Godoy Werlinger**, en lo más esencial y pertinente, expresó que es médico legista en el Servicio Médico Legal y médico del Servicio de Urgencias en el Hospital de Copiapó. Yo realicé la autopsia médico legal de **Marcelo Augusto Núñez Aguilar, de 45 años de edad**. Esta la realicé el día 14 de septiembre del año pasado, con el antecedente en que Carabineros lo había encontrado fallecido, luego de que aparentemente había sido atacado por una pareja. Y eso es todo el antecedente que tenía hasta que realicé la autopsia. En la autopsia, en forma externa, tenía **unas heridas cortantes, punzantes, dos en hombro derecho, una en hombro izquierdo y una que era transfixiante a cavidad torácica que estaba a nivel de región subclavicular derecha**. Y la herida era en dirección hacia el centro y



**hacia abajo**, o sea, en dirección a todo lo que es **el pericardio, o sea, la zona cardíaca**. Aparte de esas heridas externas, no se notaban algo especial, ni equimosis ni otras cosas, excepto palidez un poco más intensa en algunas partes. Después, al ingresar ya a examen interno, se apreciaba, por ejemplo, en el cuero cabelludo que existía más palidez de lo habitual. Esos son signos de falta de sangre. Una pequeña equimosis en región parietal izquierda. Eso puede haber sido un golpe contuso unos minutos antes o media hora antes incluso de que haya fallecido. **Las heridas que eran cortantes y punzantes eran heridas menores que no son como para provocar sangrado importante o anemia. Pero la que transfixiaba efectivamente seguía una línea diagonal hacia la región cardíaca y rompió el pericardio e ingresó en el callado aórtico.** O sea, directamente una herida cortante de un centímetro en la aorta. Todas las heridas de ese tipo es como cuando alguien tiene un aneurisma que se rompe. La sangre sale por el camino más fácil y en este caso la sangre salió por la misma herida y se acumuló principalmente en el hemitórax derecho, que fue por donde entró la herida, encontrándose casi **un litro y medio, 1460cc de sangre en el hemitórax derecho**. Y en **el pericardio**, que fue la parte que también atravesó después la herida, había 300cc de sangre. O sea, **prácticamente un litro y ochocientos de sangre que debería estar en las arterias estaba fuera de las arterias. Por lo tanto, el corazón se quedó sin sangre cuando estaba teniendo su ritmo habitual y provoca lo mismo que una anemia aguda por sangrados extensos, provocando la muerte.**

¿Cuántas heridas fueron encontradas en el cuerpo del ofendido Marcelo Núñez Aguilar? Podría considerarse una quinta, había una herida menor también en el lado izquierdo, que era pequeñísima, así que serían cinco heridas cortantes. Pero una que era de característica mortal, digamos.

A la defensa. ¿Usted dijo que la herida era como en diagonal y hacia abajo? Exacto.

¿La herida era de derecha a izquierda, izquierda a derecha? **De derecha a izquierda. Y desde arriba hacia abajo. O sea, en dirección al corazón, así, a la zona medial.**

4. También se contó con el testimonio del funcionario de la PDI don **STEFAN ALEJANDRO YOVANOVICH CAAMAÑO**, inspector de la Brigada de Homicidios



Copiapó. Yo fui citado debido a que yo realicé el examen externo policial del cadáver y la inspección ocular del sitio del suceso.

Este sitio del suceso, se encuentra ubicado en la comuna de Caldera, en la avenida René Schneider, entre las calles Atacama con Batallón de Atacama. Al costado poniente de la avenida se encuentra un muro colindante con el Cementerio de Caldera, y al costado oriente se encuentra una vereda con casas particulares.

Se exhibe el set fotográfico número 1,

Fotografía número 24 del set número 1. Es una copia de Google Maps. Ahí se observa la estrella de color rojo, esto que corresponde al sitio del suceso, y la arteria circular sería la avenida René Schneider de Caldera.

Al extremo superior izquierdo de la imagen, correspondería al muro, del cementerio.

Yo fui al sitio del suceso y es la continuación de ese muro que enseñé anteriormente.

Entonces, llega al sitio del suceso, ¿y qué encuentra en el lugar? En primera instancia se encontró en el costado oriente de esa calle de René Schneider un vehículo estacionado, el cual se encontraba al frente de la casa asignada con el número 551. Ese vehículo correspondería a un Suzuki Baleno, azul. A la inspección más general de ese vehículo me percaté de forma inmediata que este no mantenía el neumático del lado del conductor, del lado delantero. Continuando con la inspección ocular me percaté también que este vehículo mantenía el vidrio abajo del asiento del copiloto, el vidrio polarizado. A la inspección más detallada y del interior del vehículo me percaté que sobre el asiento del copiloto había un perfume de color blanco con manchas pardo rojizas. Al costado de este vehículo, sobre la vereda oriente, al frente de la casa asignada con el número 551, estaba el cadáver.

Set número 1, fotografía número 26. Usted señaló que llega al lugar y había un vehículo de color azul. Primero, observo obviamente la avenida Schneider, la vereda del costado oriente de esa arteria principal. Se observa un vehículo de color azul, marca Suzuki, modelo en Baleno, color azul, y al costado este, sobre la vereda, una manta roja, en el fondo, que cubre el cadáver.

Fotografía número 28. Por favor, primero describa la imagen. Es el vehículo que mencioné anteriormente, en cual se detalla, mantiene su puerta abierta del



copiloto, y se encuentra al costado de la vereda oriente de esa calle. ¿Y encontró algún otro objeto en el interior del vehículo? Un cuaderno color rojo.

Debajo del auto había una gata hidráulica, que no lo mencioné cuando me indicó. ¿Encontró o levantó del lugar una llave de cruz o alguna cosa de ese tipo? Una llave de L, de forma L. ¿Esa llave dónde estaba? No recuerdo.

Bueno, obviamente lo que encontramos, y lo que fue mayor relevante de la inspección del vehículo fue que este mantenía el vidrio abajo del asiento del copiloto.

En el interior había un perfume con manchas pardo rojizas, que uno sacaba conclusiones como detectives, esto hubiera sido dentro del auto.

A continuación, en la inspección del cadáver. La inspección se hizo en la vía pública. **Se encontraron seis heridas cortopunzantes**, las cuales se encontraban distribuidas en el cuerpo de la siguiente forma. **Una herida cortopunzante en el hemitórax derecho, dos heridas cortopunzante en el brazo derecho, otra herida cortopunzante en el brazo izquierdo.** Esto es de la cara anterior del cuerpo, es decir, de frente. En la cara posterior del cuerpo se encontraron dos heridas, las cuales igual del tipo cortopunzantes. Una de estas próxima a la línea media axilar derecha y la otra en el brazo derecho de la cara posterior.

Se le exhibe la **Fotografía número uno, del set número uno.** Se observa el cadáver cubierto con una naranja y al costado de este el vehículo mencionado anteriormente.

Fotografía número dos. Se observa el cadáver sobre la vereda de dicha calle, Vereda Oriente. El cadáver de Marcelo Núñez Aguilar.

Fotografía número cinco. Este corresponde a la vestimenta que usaba el cadáver al momento de la inspección y examen del cadáver. Esta corresponde al polerón largo gris, y este mantiene en su parte interior de dicha prenda de vestir unas manchas pardo rojizas por impregnación. Por la experiencia laboral y por lo que se encontró en el interior del vehículo, esta podría ser sangre de la víctima.

Fotografía número seis. Corresponde al pantalón del tipo jeans que usaba la víctima al momento del examen del cadáver.

Fotografía número doce. Este corresponde al cadáver de don Marcelo, de la víctima en este caso, el cual se encuentra sin sus vestimentas y se procedió al examen externo policial.



Fotografía número catorce. Esa corresponde a la herida ubicada en el hemitórax derecho, una herida cortopunzante, por supuesto.

Fotografía número diecisiete. Esta corresponde a una herida, la cual se ubica en la extremidad superior izquierda, una herida cortopunzante.

Fotografía número dieciocho. Corresponde a una de las heridas que se encuentra en la extremidad superior derecha, una herida cortopunzante también, la de arriba, a la que está señalada con un círculo amarillo. Ese que está sin el círculo amarillo igual corresponde a una herida cortopunzante en el brazo derecho.

Fotografía número veinte. En esta fotografía se evidencia la parte posterior del cadáver. Se observa que en la extremidad superior derecha, en la parte posterior por supuesto, se observa una herida cortopunzante también.

De la inspección del cadáver, ¿a qué conclusiones se arribó por parte del equipo investigador? Por parte del equipo de la Brigada de homicidios y conforme a lo que había hasta ese momento, **podemos evidenciar que el cadáver tenía seis heridas cortopunzantes**. Es decir, que el elemento clave o el cual pudo haber originado las lesiones puede ser un cuchillo o un arma del tipo cortopunzante. ¿Participó usted en alguna otra diligencia con posterioridad? Creo que no. Las fotografías, dos, cinco, seis, doce, catorce, diecisiete, dieciocho, veinte, veinticuatro, veintiséis y veintiocho por incorporadas en virtud del reconocimiento del testigo.

Defensor. ¿Sabe si la víctima tenía antecedentes penales? Lo desconoce.

La fotografía número doce, ¿pudo percatarse que la víctima tenía algo en la pierna, en el tobillo derecho? Sí, tenía tobillera. ¿Y esas tobilleras sabe para qué se ocupan? Por el tema de medidas cautelares.

Al tribunal ¿La tobillera, perdón, es ese objeto que está en la pierna derecha? Sí, correspondería a eso, que está en la pierna derecha, en el tobillo derecho. No recuerda por que la usaba.

5. Además prestó declaración el testigo don **JOSÉ ARTURO OBAL FUENTES** funcionario de Carabineros. En resumen señaló que fue citado, por un procedimiento que llevó a cabo en René Schneider. El día 12 del 9 del 2022. En la vía pública. Entre el Batallón de Atacama y no recuerdo la otra calle, cerca de una funeraria, una Gasco y Abastible y domicilios alrededor. Comuna de Caldera. A mí me enviaron a verificar una persona que se encontraba lesionada por un corte o una punzada de un objeto cortante. Cuando llegó al lugar, estaba personal Samu y



una persona tendida en la vía pública. No se acuerda del nombre. Se identifica, por su rostro, rostro conforme a la célula de entidad que mantenía en sus vestimentas.

Fotografía del set número uno, fotografía número dos. Una persona que tendida en la vía pública. Con pantalón jeans, zapatillas negras y polerón blanco. Conforme a una declaración de un testigo que manifestaba que dos personas, una contextura delgada, flaco, y otra persona de contextura alta, se encontraban forcejeando con esta persona. Del testigo que le cuenta esta historia, no recuerda el nombre. Era una mujer. ¿La nacionalidad de esa mujer? Chilena.

Le instruyeron de tomar declaración de testigos, empadronamiento, verificación si había cámara, y posteriormente tomar contacto con personal de la Policía de Investigaciones. Se dio cuenta a la Fiscalía, por homicidio, por parte policial. Respecto del posible autor señala: Posteriormente llega una persona de sexo femenino a la unidad, a la Guardia, donde se toma una declaración conforme a lo que ella manifiesta. Era la mamá del posible autor. ¿Recuerda usted el nombre de la mamá del posible autor? Marlin. No recuerda el apellido. Ella manifestó, conforme a la declaración, **que su hijo había llegado al lugar comercial donde trabajaba, y le manifestó que él había apuñalado a una persona.** ¿Recuerda usted el nombre del hijo que dio la señora? Carlos, si no mal no recuerdo. ¿Recuerda los apellidos de Carlos? No, no lo recuerdo.

No vio el cadáver.

6. Además declaró el funcionario de la PDI don **FRANCISCO JAVIER OLIVARES DÍAZ**, detective de la Policía e Investigaciones. Anteriormente de la Brigada Homicidio Copiapó. En la investigación, me correspondió apoyar en este caso en la obtención de declaración de uno de los operadores de cámara y posteriormente en la obtención de la declaración del imputado y presencie la declaración y en este caso acompañar al personal junto con el imputado en este caso en el recorrido que él declaró recabando una de las vestimentas del imputado.

La declaración del imputado Carlos Vargas Vega, por el homicidio de Marcelo Núñez Aguilar, que el hecho habría ocurrido el día 12 de septiembre del año 2022. La declaración del imputado Vargas Vega, se llevó a cabo en el domicilio del imputado. En calle Los Cisnes, 904, en la comuna de Caldera. Se llevó a cabo el



día 20 de septiembre, del año 2022. El imputado fue informado de sus derechos. Incluso firmó un acta en el cual se le informan los derechos.

En esa oportunidad él declaró que no recuerda el día exacto. En el cual, en horas de la noche, junto con su pareja de nombre Isis Espinoza Camblor, se trasladó desde una de las playas, caminó por Rene Schneider en dirección hacia Batallón Atacama, en la comuna de Caldera. En ese intertanto, él escuchó la bocina de un vehículo color azul, percatándose que la persona que estaba dentro de ese vehículo lo conocía como un tal Marcelo. Por lo que se acercó a este vehículo y se sentó en el asiento del copiloto, ya que en el asiento del piloto estaba sentado esta persona de nombre Marcelo. Al conversar con Marcelo, de acuerdo a lo que señaló el imputado, éste le habría señalado que estaba esperando que llegara su padre, por cuanto tenía que cambiar las ruedas de un vehículo que al parecer estaba pinchado. Y es en ese intertanto que le señala que cuando llegara su padre le iba a facilitar dinero, y que con ese dinero, en este caso, **él le hizo un ofrecimiento, en este caso al imputado, con la finalidad de poder tener relaciones sexuales con su pareja. A lo cual el imputado, de acuerdo a lo que él declara, se habría negado y obviamente que le señala que lo iba a denunciar. Y ante esto, de acuerdo a lo que se declara el imputado, la víctima se habría ofuscado, habría tomado una llave, de estas llaves para cambiar las ruedas del auto, y lo habría agredido, le habría agredido en la oreja y en el mentón.** Y debido a esta situación, el imputado señala que extrae desde la pretina un cuchillo que utiliza en este caso para poder forcejear una de las puertas de la vivienda de su madre, y con este elemento agrede en este caso a Marcelo, él señala que en tres oportunidades y posteriormente dice que su pareja, Isis, que estaba afuera, le abrió la puerta y él pudo salir. Y al retirarse, observa que en este caso la víctima habría llamado por teléfono y que posteriormente camina por calle René Schneider y se dirige en dirección al trabajo de la madre, quien le realiza curaciones, y es en ese intertanto que se entera a través de las redes sociales de que una persona habría fallecido atribuyendo que en este caso tendría relación con el hecho en el que él tuvo participación. La madre lo iba a llevar a carabineros, él señala que no, y posteriormente de acuerdo a lo que él declara, él camina por una calle de nombre Diego de Almeida, frente a una botillería de Waldo, él habría, botado el cuchillo, y posteriormente se dirige a Playa Brava, me parece, y es ahí que, en este caso, él bota sus vestimentas.



Específicamente, de acuerdo a la declaración que señaló el imputado, se concurrió hasta este lugar, frente a la botillería Waldo, de calle Diego de Almeida, con la finalidad de buscar el cuchillo, el cual no fue habido, y posteriormente se realizó el traslado hasta, en este caso, el sector que indicó el imputado, correspondiente a Playa, estoy confundido, no sé si Playa Ancha o Playa Brava, donde se encontró efectivamente una de las vestimentas, que en este caso es la polera.

Se exhibe el set fotográfico número 4:

Fotografía número 1. Ese es el lugar, en este caso, que indicó el imputado, donde él habría dejado, en este caso, sus vestimentas.

Fotografía número 2, del set número 4, ahí está con mayor acercamiento. Ahí se expresa, aparte de elementos de basura, a la revisión de estas, se encontró, en este caso, la polera.

Fotografía número 3, esa sería la polera.

Fotografía número 4, del set número 4. Ahí está la polera indicada, en este caso, por el imputado.

Las cuatro fotografías exhibidas por incorporadas,

Ante la pregunta del Tribunal y la fotografía 4 señala que es una polera de manga larga, incluso tiene un cierre en el centro.

7. Prestó declaración del funcionario de la PDI don **Fernando Adolfo Badilla Muñoz**, que en lo pertinente señala: yo me desempeñaba antiguamente en la Brigada de Homicidios de Copiapó, el día doce de septiembre del año dos mil veintidós, yo me encontraba de servicio en la comuna de Copiapó, instancia en que el fiscal Córdoba, solicitó, la concurrencia de personal de la Brigada de homicidios para concurrir a un sitio de la comuna de Caldera, donde se encontraba una persona fallecida, individualizada como **Marcelo Núñez Aguilar**. En ese sentido se coordinó, el equipo de trabajo, junto a peritos del laboratorio, se encontraba a cargo el subcomisario Andrés Bugueño Dubó, y el subinspector Stefan Yovanovich Caamaño. En ese sentido, ellos se, se dedicaron al trabajo científico técnico del sitio suceso, yo no tuve acceso, digamos, a ver el cuerpo, ni, ni más que nada, el sitio suceso, donde había un, un auto color azul, estacionado, marca Suzuki, modelo Baleno, que está estacionado con una de las puertas abiertas del copiloto, donde la víctima se encontraba en el suelo, tendida una lona anaranjada. Enseguida yo me hice cargo de entrevistar, algunos testigos, quienes,



relatan cómo habrían ocurrido estos hechos, como ellos se enteraron de esta situación. Eh, en ese sentido, al llegar en horas de la noche al sitio suceso, entrevistamos a un testigo que recuerdo se llamaba don **José Flores Arqueros**. Este testigo, refiere que él se encontraba comprando gas en la esquina de René Schneider con Chacabuco, cuando de pronto ve que se bajan dos jóvenes, un hombre y una mujer, de un auto azul, y **pegan un portazo fuerte**, él no entendía nada de lo que estaba pasando, no entendía la situación, lo ve que estos tipos, esta mujer con este hombre, caminan por calle René Schneider y doblan a la izquierda por calle Batallón de Atacama enseguida él no le presta mucha atención y cuando compra el gas lo sube a su vehículo y se dirige por calle René Schneider se da cuenta que había una señora que estaba atendiendo al vehículo, que estaba tratando de ayudar a alguien que se encontraba al interior del vehículo que era en este caso el chofer quien estaba tendido hacia el asiento del copiloto. Él no entendiendo lo que sucedía se va a su domicilio donde posteriormente estando en su casa cerca de las veintiuna horas, se entera a través de las redes sociales que en la cercanía donde él se encontraba y que había una persona fallecida producto de un homicidio. Él al enterarse de esta situación se comunica con un amigo que trabajaba en Seguridad Ciudadana de Caldera y le explica que él había sido testigo donde ve bajarse dos personas entre ellos un hombre y una mujer jóvenes de entre dieciocho años de edad con características físicas y sus vestimentas. Entonces este funcionario de Seguridad Ciudadana de Caldera le indica que su testimonio podría ser valioso para la investigación por lo que él se acerca a prestar esta la declaración. **Él refiere que solo ve que estas dos personas se bajan del auto azul pero no observa que hayan tenido una agresión contra ellos, entrega características físicas de las personas que él ve bajarse, entre ellos dice que un hombre joven de unos dieciocho a veinte años probablemente, que anteriormente lo había visto que era de nacionalidad extranjera, que vestía en ese momento un jeans oscuro y una parka oscura.** Entonces la mujer dice que también era una mujer que era delgada y que anteriormente las había visto en alguna en alguna parte de la comuna de Caldera. Dicho esto también se entrevistó a un amigo de la de la víctima y en este caso recuerdo que se llamaba con Marco Rojas quien refiere que ese día doce de septiembre había recibido un mensaje de audio de su amigo don Marcelo Núñez quien le indicaba que había quedado en Panne en calle Rene Schneider frente al



cementerio y se encontraba en una vulcanización, con la finalidad de reparar una de las ruedas que se había pinchado. Entonces él le dijo como él como el amigo sabía que él vivía en la cercanía, le pidió ayuda a él, él se encontraba haciendo sus pruebas. Posteriormente al lugar donde se percata que estaba el automóvil de su amigo estacionado en calle René Schneider y vio que le faltaba una rueda al vehículo al acercarse al lugar ve a una vecina, esta vecina no sabía lo que pasaba y él al llegar al lugar se percata que su amigo tenía algunas heridas en el cuerpo de su amigo y se enteran de ahí que su amigo estaba fallecido por lo que comienza de inmediato a llamar a las unidades de emergencia, carabineros y al SAMU pero ya era innecesario porque se dio cuenta que su amigo se encontraba fallecido, él refiere que no vio a nadie solamente que llega al lugar y se percata, entrevista a la señora que vive frente al domicilio donde estos hechos ocurrieron una mujer de nacionalidad venezolana de nombre **Angélica Villegas** según lo que recuerdo esta mujer vivía en vive en calle René Schneider... refiere que cerca de las diecinueve treinta o veinte horas de la noche Marcelo Núñez que en este caso el fallecido llega a su domicilio preguntando por su esposo, porque su esposo tiene un taller, una vulcanización en su domicilio donde repara ruedas de vehículo y él dice que no se encontraba y que su esposo se encontraba en Copiapó, pero no obstante ello, la víctima se queda esperándolo en el lugar ya que no tenía cómo reparar la rueda, alrededor de las veinte treinta horas señala la testigo que escucha unos perros ladrar sale a mirar hacia el exterior observando que **un sujeto de estatura mediana de contextura delgada que vestía ropas oscura está obstaculizando que la persona que se encontraba al interior pudiera salir**, ella sale hacia el exterior y ve a dos personas correr luego sin saber lo que sucedía ve que en este caso Marcelo Núñez el fallecido se encontraba al interior, ella no sabía lo que lo que le ocurría, no hace, no sabía que estaba fallecido, o si tenía alguna lesión, hasta que empiezan a llegar personas y se percata después que esta persona había recibido una lesión, digamos, que le quitó la vida. Posterior a eso, estando en el sitio suceso, carabineros también había informado de que en el cuartel policial se había presentado una persona quien refiere a haber sido testigo de oídas de una confesión de parte de su hijo, la testigo fue individualizada como Marilyn Vega, era la madre del imputado **Carlos Vargas** quien refiere que su hijo, le había confesado que había asesinado a una persona en ese sentido la mujer fue entrevistada en horas de la noche, el día



trece de septiembre en dependencia de la subcomisaría de Carabineros de Caldera. La mujer fue entrevistada, ella refiere libremente, declarar y se le da lectura a los derechos que corresponden en el sentido que no está obligada a prestar declaración, por cuánto tiene derecho del artículo 302 y 305 del Código Procesal Penal. Ella refiere que quería aportar a la investigación porque **su hijo le había confesado haber sido el autor de un homicidio**. En ese sentido ella relata que estaba en su lugar de trabajo y en la comuna de Caldera y alrededor de las veintidós treinta horas de ese día 12 de septiembre, llega su hijo **Carlos Vargas** de veinte años de edad quien llegó ensangrentado tenía un corte en la ceja y también tenía un corte en una de sus manos que estaba sangrando y que le decía que había matado a una persona, ella le pregunta por qué lo había hecho y él **relata que había matado a una persona que se había insinuado sexualmente a su pareja Isis Espinoza**. Ella consternada con la situación le dice que debe entregarse le dice que lo hará, pero necesitaba huir. En ese momento le pide dinero, pero ella no se lo facilita razón por la cual Carlos Vargas con su pareja Isis se retiran del lugar y ella le cuenta a una persona con la gravedad de los hechos y además como se había enterado que habían matado a una persona, ella decide ir a la Subcomisaría de Caldera a entregar esta información.

Al Tribunal contesta: esa declaración de doña Angélica Villegas, se hizo por parte del subcomisario Andrés Bugueño. Yo presencié la declaración.

Fue a mano alzada por lo que tengo entendido en el en el sitio de suceso. Y ahí entonces le dijo que este joven tenía una herida, Marilyn. esa la tomé yo, magistrado, se tomó en dependencia la subcomisaría el día trece de septiembre ya de madrugada el trece de septiembre como cerca de las dos o tres de la madrugada

¿Y ahí dónde dijo que tenía lesiones en acusado? Según lo que tengo entendido me recuerdo, que tenía una lesión en la ceja y tenía una el mentón tenía una lesión en el mentón y tenía una en la mano derecha.

Por su parte la PRUEBA DOCUMENTAL, se acompañó: 1. Certificado de defunción de la víctima Marcelo Augusto Núñez Aguilar.

**OTROS MEDIOS DE PRUEBA.** Como otros medios de prueba, la Fiscalía incorporó los siguientes set de fotografías:

1.- Set de fotografías Dos identificado como B, desde el número 1 al 18. Se exhibe e incorpora durante declaración del testigo Andrés Bugueño Dubó.



2.- Set 3 de fotografías identificado como C. Se exhibe e incorpora durante declaración del testigo Andrés Bugueño Dubó, fotos N°1-2-3-6-9-7-11-12-13-14 de dicho set.

3.- Del set 1 de fotografías identificado como A del informe científico técnico del sitio del suceso. Se exhibe e incorpora durante declaración de la testigo Carolina Calderón Paredes, únicamente fotografía N°1 de dicho set. - Se exhibe e incorpora durante declaración del testigo Stefan Yovanovich Caamaño, fotografías N°24-26-28-2-5-6-12-14-17-18-20 de dicho set. Se le exhibió además fotografía N°1 ya incorporada. -Se exhibe al testigo José Obal Fuentes, fotografía N°2, ya incorporada.

4.- Del set 4 de fotografías identificado como D, desde el número 1 al 4. Se exhibe e incorpora durante declaración del testigo Francisco Olivares Diaz.

Por su parte **la defensa** del acusado no rindió prueba.

#### **A modo de conclusión.**

De la exposición de los medios de cargo 6 testigos, 1 perito, prueba documental y fotografías y en lo pertinente la declaración del acusado, es posible concluir la existencia de los supuestos fácticos contenidos en la acusación en relación a una acción homicida y la muerte de la víctima Marcelo Augusto Núñez Aguilar a causa de la acción del acusado CARLOS ANDRÉS VARGAS VEGA, dentro del vehículo en que se encontraba la víctima sin que se encuentre justificada la agresión del acusado bajo ninguna hipótesis de defensa, ya que pese a que en su declaración señaló que lo agredió para defenderse, al valorar la prueba de cargo en su conjunto se puede apreciar que esta agresión se produjo por el enojo del acusado frente a dichos o propuestas de la víctima hacia su polola y si la víctima realizó alguna acción esta fue mínima ya que de los propios dichos de la madre en su declaración ante funcionarios de la PDI el acusado solo tenía una lesión en la ceja y tenía una el mentón tenía una lesión en el mentón y si bien tenía una lesión en la mano derecha esta es compatible con el relato de uso de un cuchillo por el acusado, ninguna lesión que pudiera justificar la acción del acusado, quien le propinó seis puñaladas a la víctima, una de ellas en el corazón. Lo que más que una acción defensiva se aprecia como una acción violenta, además la madre del acusado cuando relata lo que le dijo su hijo señaló que este le dijo que había matado a una persona que se había insinuado sexualmente a su



pareja Isis Espinoza. Por otra parte la propia defensa no cuestionó, ni la calificación jurídica, ni la participación de su representado.

Desde luego, resultaron esclarecedoras las fotografías del cadáver en que se aprecian 6 lesiones, 4 de ellas por en el brazo derecho, justamente el lado que da al asiento del copiloto, y solo una en el lado izquierdo, y herida la mortal en el pecho. Las fotografías del sitio del suceso y del plano permiten ubicar el vehículo, a la víctima y al acusado en los alrededores, en tiempos próximos.

Los testigos de la PDI describen las diligencias de investigación que al analizar cámaras de seguridad del sector y entrevistar a testigos, permitieron identificar al acusado como una de las dos personas que tuvo contacto con la víctima antes de su muerte, y luego con el relato de la madre del acusado que voluntariamente prestó declaración manifestando que su hijo le había confesado ser al autor del homicidio, y finalmente la declaración del acusado relatando que efectivamente el le propinó las puñaladas a la víctima con un cuchillo en un contexto de una propuesta sexual a la polola del acusado.

Respecto de la acción homicida se contó con el certificado de defunción de la víctima que cuenta que a la víctima MARCELO AUGUSTO NUÑEZ AGUILAR RUN 13 256 093-5 se le constató la muerte el día 13 de septiembre de 2022 en Caldera y como causa de Muerte: anemia aguda/ homicidio.

Lo que debe complementarse con lo expuesto por el perito Médico Legal Sergio Godoy Werlinger, quien en resumen expuso la autopsia que practicó al cadáver de Marcelo Augusto Núñez Aguilar el día 14 de septiembre del año pasado, señalando que tenía heridas cortantes y punzantes, dos en hombro derecho, una en hombro izquierdo y una que era transfixiante a cavidad torácica que estaba a nivel de región subclavicular derecha. Y la herida era en dirección hacia el centro y hacia abajo, o sea, en dirección a todo lo que es el pericardio, o sea, la zona cardíaca que seguía una línea diagonal hacia la región cardíaca y rompió el pericardio e ingresó en el callado aórtico, la sangre salió por la misma herida y se acumuló principalmente en el hemitórax derecho, que fue por donde entró la herida, encontrándose casi un litro y medio de sangre en el hemitórax derecho, y en el pericardio, que fue la parte que también atravesó después la herida, había 300cc de sangre, el corazón se quedó sin sangre por una anemia aguda, provocando la muerte.



Si bien el perito omitió mencionar algunas lesiones menores, este punto fue complementado con las múltiples fotografías del set uno, del cadáver explicadas por el testigo STEFAN ALEJANDRO YOVANOVICH CAAMAÑO, quien señala que de la inspección del cadáver, por el equipo de la Brigada de Homicidios y conforme a lo que había hasta ese momento, pudieron evidenciar que el cadáver tenía seis heridas cortopunzantes. Además el funcionario de la Policía de Investigación de Chile don Andrés Enrique Bugueño Dubó. Y al realizar el examen externo policial del cadáver, el cual fue realizado por nuestro médico criminalístico asesor, pudimos establecer aproximadamente que el cadáver presentaba alrededor de seis lesiones o heridas cortopunzantes en la región superior, mayoritariamente todas concentradas en el costado derecho, del brazo derecho, hombro derecho, región clavicular.

**DÉCIMO:** Que, en opinión del tribunal se ha establecido que el acusado que ejecutó la acción homicida consistentes en 6 puñaladas una de ellas directamente en el centro del pecho de la víctima lo que le daño el corazón y le provocó la muerte en el lugar solo un instante después, obró con dolo directo homicida por la zona en que se propina la estocada que le provoca la muerte, en el pecho y que perfora el pericardio, el objeto usado (un cuchillo) y la dirección y trayectoria de esta puñalada que va al corazón, revelan el ánimo homicida al menos de esta puñalada, las otras 5 puñaladas solo le causan lesiones, pero la herida homicida en el pecho va de arriba hacia debajo de derecha a izquierda y con tal violencia que la víctima muere en el mismo automóvil o a lo mas al ser bajado de este por la personas que intentan ayudarlo, fue tan violenta la acción homicida que ni siquiera fue traslado al servicio de urgencia, porque falleció en el lugar, como se aprecia en las fotografías del sitio del suceso y lo describen testigos, entre ellos doña Carolina Andrea Calderón Paredes, que intentó prestarle ayuda y explicó este hombre estaba en el auto como desmayado hacia el lado derecho, boca abajo, en la parte del conductor, y junto a un transeúnte sacaron el cuerpo para ver si podíamos hacer algo mientras que llegaba la ambulancia, lo estiraron en la vereda y ella le hizo reanimación como cinco minutos, pero ya estaba cianótico, ya no tenía pulso y tenía sangre en el pecho. No hay respiración, no hay circulación, o sea, ya no está respirando. El testigo don JOSÉ ARTURO OVAL FUENTES funcionario de Carabineros señaló acerca del hecho que ocurrió René Schneider



el día 12 del 9 del 2022, que la mamá del posible autor de nombre Marlin. Manifestó que su hijo había llegado al lugar comercial donde trabajaba, y le manifestó que él había apuñalado a una persona.

Francisco Javier Olivares Díaz, el día 20 de septiembre de 2022, le tomó declaración al acusado, que respecto a la agresión señaló que la víctima habría tomado una llave de ruedas de auto, y lo habría agredido en la oreja y en el mentón, y debido a esta situación, el imputado señala que extrae desde la pretina un cuchillo y agrede a Marcelo, él señala que en tres oportunidades.

Si bien el acusado señala que es la víctima quien lo agrede primero, es evidente que no fueron tres puñaladas como se pudo apreciar en las fotos del cadáver de la víctima, sino que son 4 puñaladas en el brazo derecho, una en el pecho y una en el brazo izquierdo, en cambio el acusado si tuvo alguna lesión estas no fueron constatadas y durante el juicio ha quedado claro que el enojo del acusado se ocasionó por la propuesta sexual que le habría hecho la víctima para tener sexo con la polola del acusado, por lo que no se vislumbra que la acción del acusado fuera defensiva sino que fue de carácter homicida. Si la víctima también agredió al acusado esto queda dentro de las reacciones de una persona que está siendo apuñalada en seis ocasiones.

Por otra parte en este juicio la defensa no cuestionó el homicidio, ni la participación del acusado ni alegó algún tipo de legítima defensa, lo que permitió al ente persecutor reducir su carga probatoria respecto a estos puntos.

**UNDÉCIMO:** Que el ilícito descrito debe estimarse cometido en **grado de consumado**, debido a que en la especie se dio integro cumplimiento a la descripción típica prevista en la ley y que culminó con la muerte casi instantánea de la víctima don Marcelo Augusto Núñez Aguilar. En efecto, en este caso el sujeto activo con su actuación causó la muerte de la víctima, mediante una estocada de cuchillo en el pecho una de las cuales hirió el corazón y la arteria aorta, causando una anemia aguda que provocó la muerte al ofendido Núñez Aguilar el mismo día 12 de septiembre de 2022, alrededor de las 20:30 horas, lo que se desprende de los testimonios del perito médico legal y de los funcionarios que investigaron el hecho y que declararon como testigos en este juicio y de las fotografías que se obtuvieron de las cámaras de seguridad, que dan cuenta de fechas concordante y de horas similares, solo con algunos minutos de desfase propios de los desajustes en los relojes de las cámaras. Lo que concuerda con el



certificado de defunción de la víctima aun cuando este documento certifica la muerte, el día 13 de septiembre de 2022, lo que se puede deber a la hora en que se certifica este hecho.

**DUODÉCIMO:** Que en cuanto al **tiempo, espacio y lugar** donde acontecieron los hechos, tanto de las declaraciones precisas y concordantes de los testigos de cargo, y los dichos del acusado y las fotografías que registran fecha y hora es que se tiene por establecido que el delito se verificó el día 12 de septiembre de 2022, cerca de las 20:30 horas, en calle René Schneider, frente al número 551 de la comuna de Caldera.

**DÉCIMO TERCERO:** En la presente causa no se alegó por el abogado defensor legítima defensa, ni como eximente, ni como atenuante, y solo el acusado en su versión señala que se defendió de un ataque con una llave de ruedas, no obstante, esta versión se desestima por su absoluta falta de corroboración, ya que solo se basa en el relato del acusado, más allá de alguna lesión no constatada que pudo sufrir el acusado durante el homicidio, en que se causan 6 puñaladas a la víctima, una de ellas mortal, por lo que es posible que se le causara alguna lesión al acusado durante la ejecución del homicidio. Por lo demás razonablemente la defensa, ni siquiera planteó algún tipo de legítima defensa y optó por una tesis colaborativa.

**DÉCIMO CUARTO:** En relación a la **participación** que se atribuye al acusado, conviene recordar que el propio acusado CARLOS ANDRÉS VARGAS VEGA, prestó declaración en el juicio y reconoció ser el autor de las puñaladas sin perjuicio de su alegación de que fue para sacárselo de encima.

Por otra parte declararon los funcionarios de la PDI: Andrés Bugeño Dubo; Stefan Yovanovich Caamaño, Fernando Badilla Muñoz. Quienes expusieron las diligencias de investigación en que analizan las cámaras del sector y entrevistan testigos logrado identificar al acusado en el sector junto a otra persona, justamente en el lugar y a la hora del homicidio, o que fue complementado con los set fotográficos de los registros de dichas cámaras. Por su parte el carabinero José Obal Fuentes relato que conforme a una declaración de un testigo dos personas una contextura delgada, flaco, y otra persona de contextura alta, se encontraban forcejeando con la víctima y respecto del posible autor señala que posteriormente llegó la mamá del posible autor y manifestó que su hijo había llegado donde ella trabaja, y le manifestó que él había apuñalado a una persona.



El funcionario de la PDI don FRANCISCO JAVIER OLIVARES DÍAZ relató la declaración del imputado Vargas Vega, que se llevó a cabo en el domicilio del imputado el día 20 de septiembre, del año 2022. Se exhibe el set fotográfico número 4 en que se aprecian las vestimentas que el acusado se sacó después del homicidio y que escondió y que con la ayuda del acusado fueron recuperadas.

El funcionario Fernando Adolfo Badilla Muñoz dentro de su declaración señaló que estando en el sitio suceso, carabineros le informó de que en el cuartel policial se había presentado una persona quien refiere a haber sido testigo de oídas de una confesión de parte de su hijo, la testigo fue individualizada como Marilyn Vega, era la madre del imputado Carlos Vargas quien refiere que su hijo, **le había confesado que había asesinado a una persona en ese sentido la mujer fue entrevistada** en horas de la noche, el día trece de septiembre en dependencia de la subcomisaría de Carabineros de Caldera. Ella refiere libremente y en conocimiento de sus derechos, que quería aportar a la investigación porque su hijo le había confesado haber sido el autor de un homicidio. En ese sentido ella relata que estaba en su lugar de trabajo y en la comuna de Caldera y alrededor de las 22:30 del día 12 de septiembre, llega su hijo Carlos Vargas de veinte años de edad quien llegó ensangrentado tenía un corte en la ceja y también tenía un corte en una de sus manos que estaba sangrando y que le decía que había matado a una persona, ella le pregunta por qué lo había hecho **y él relata que había matado a una persona que se había insinuado sexualmente a su pareja Isis Espinoza**. Ella consternada con la situación le dice que debe entregarse le dice que lo hará, pero necesitaba huir. En ese momento le pide dinero, pero ella no se lo facilita razón por la cual Carlos Vargas con su pareja Isis se retiran del lugar y ella le cuenta a una persona con la gravedad de los hechos y además como se había enterado que habían matado a una persona, ella decide ir a la Subcomisaría de Caldera a entregar esta información.

### **PRUEBA DESESTIMADA Y ALEGACIONES DE LOS INTERVINIENTES.**

#### **DÉCIMO QUINTO: Prueba desestimada.**

Que habiéndose valorado las pruebas rendidas en juicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, únicamente **se desestiman** los dichos el acusado en cuanto señala que agredió a la víctima para defenderse o sacárselo de encima cuando este lo agredía con una llave, lo que no tuvo ninguna corroboración pese a que en ese momento el acusado estaba con



su polola no declaró confirmando esta versión y por otra parte la víctima presenta 4 lesiones en el sector del brazo derecho, y una herida homicida en el pecho y solo una en el brazo izquierdo, está claro que la víctima estaba sentado en el asiento del conductor y que el acusado reconoce que es diestro y que estaba sentado en el asiento del copiloto, si el acusado fue quien agredió a la víctima es lógico que el mayor número de heridas estén en el brazo derecho del víctima (4 heridas), parece lógico que la víctima se mantuvo en su posición en el asiento de conductor al menos al recibir las primeras lesiones y la lesión homicida en el pecho, y solo la lesión del brazo izquierdo podría ser compatible con que la víctima cambia de posición para defenderse del acusado. Lo que se pudo apreciar en las fotografías tanto del sitio del suceso como del cadáver y de los testimonios de los funcionarios de la PDI. Además el acusado ante su madre el día de los hechos le señala que acuchillo a esta persona por la propuesta sexual que le hizo para tener relaciones sexuales con su polola.

Por lo que se descarta estos dichos del acusado en cuanto señala que agredió a la víctima para defenderse, por falta de corroboración y además resultar incompatible el resto de la prueba rendida en juicio y en este punto su relato se aprecia como interesado en justificarse frente al homicidio.

**DÉCIMO SEXTO: Alegaciones de la Fiscalía.** Atento al veredicto condenatorio expedido por estos jueces, por el delito de homicidio, conforme a lo solicitado por la fiscalía, se entiende que es innecesario estudiar en detalle los argumentos de la fiscalía debido a que su pretensión procesal en esa parte fue satisfecha.

**DÉCIMO SEPTIMO: Alegaciones de la defensa.**

Que, la defensa no cuestionó la existencia del delito, ni la participación de su representado, ni hizo ninguna alegación de legítima defensa, por lo que no hay alegaciones de la cuales hacerse cargo en esta etapa.

**EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL y DETERMINACIÓN DE LA PENA.**

**DÉCIMO OCTAVO: Peticiones efectuadas en la audiencia de determinación de la pena.**

El **Ministerio Público** presentó el extracto de filiación del acusado Carlos Andrés Vargas Vega, sin antecedentes penales, y rindió prueba testimonial



consistente en la declaración de don Augusto Candelario Núñez Fernández y de doña Zoila Guacolva Aguilar Fuentes, los padre de la víctima fallecida don Marcelo Augusto Núñez Aguilar, quienes en resumen relatan el dolor emocional y afectación en su vida y salud (doña Zoila detalla esto y su daño emocional) que les ha causado la muerte de su hijo, (don Augusto señala que se han aislado socialmente) señalan que su hijo tenía dos hijos un joven de 17 y una niña 12 años, a quienes les va a faltar su padre. A las preguntas del defensor confirman que su hijo tenía condenas, una por tráfico de drogas, y que su hijo salió de la cárcel el años dos mil veintidós.

En cuanto a la determinación de pena en resumen la fiscalía le reconoce la circunstancia atenuante del artículo 11 n° 9 del Código Penal y en la acusación ya se reconocía la circunstancia atenuante del artículo 11 n° 6, por lo tanto, la pena solicitada es de la presidio mayor en su grado mínimo. Respecto al quantum de la pena conforme al artículo 68 del Código Penal se rebaja en un grado y debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 69, ya que hay varias personas que se han visto afectadas por la pérdida de la víctima, en su vida cotidiana, en sus afectos, y en sus proyectos de vida. Solicita la pena de nueve años de presidio mayor en grado mínimo, las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, incorporar su huella genética al registro de condenados, y las costas de la causa.

El fiscal en su réplica en resumen señala que respecto a la atenuante del artículo 11 n° 8 el legislador ha establecido los requisitos: 1° La capacidad de eludir la justicia por medio de la fuga u la ocultación; 2° que el imputado debe denunciarse, es decir, no debe intervenir actuación de tercero alguno en una denuncia: 3° debe además haber confesado el delito. Según el fiscal no se cumple ninguno de sus requisitos, ya que la confesión ocurrió luego de varios días de investigación y como se pudo establecer cuando ya toda la investigación se dirigía en su contra. Por eso solo le reconoce la del 11 n° 9. En relación a la extensión del mal, el constituyente no ha establecido o ha hecho distinciones respecto de unas vidas más valiosas que otras. Todas las vidas son igualmente valiosas y por lo tanto, aun cuando una persona hubiere sufrido una pena privativa de libertad, no por ello, la muerte de aquella es de inferior valía que en el caso de una persona que no hubiere sufrido condena alguna.



El abogado defensor en resumen solicita que en virtud del certificado sin antecedentes penales de su representado, se le reconozca el atenuante del Art. 11 n° 6 de irreprochable conducta anterior. Asimismo solicita la del Art. 11 n° 9 ya que su representado prestó declaración desde que fue detenido, acompañó a los funcionarios a recoger las prendas de vestir que él portaba, y el arma homicida, la cual desgraciadamente no se encontró, pero ha tenido una actitud activa durante la investigación y en la cual ayudó al ministerio público, en cierta manera liberó la carga probatoria del ministerio público en cuanto a su participación. Solicita una tercera atenuante del Art. 11 N°8 ya que su representado entre el día doce de septiembre y veinte de septiembre pudo evadir la acción de la justicia, entiende esta defensa que si bien su representado estuvo desaparecido él se comunica con su madre, se entrega voluntariamente ante la PDI, se comunica que se encuentra en su domicilio y se entrega voluntariamente y se logra llegar hasta un veredicto condenatorio el día de hoy, en ese sentido entiende esta defensa que existen tres circunstancias atenuantes. La pena a pedir es según artículo sesenta y ocho solicitaríamos que se rebaje en un grado, se le imponga derechamente una pena de cinco años y un día considerando la extensión del mal causado, que no es tanto, ya que la víctima había estado en la cárcel por tráfico de drogas, según lo pudieron señalar los propios familiares, por lo tanto, la afectación que señalan los familiares no puede ser tal, la víctima se encontró en la cárcel en un periodo del 2019 al 2020. Por lo tanto, solicita la pena de cinco años y un día, en consideración del artículo 68 y no pide la rebaja en dos grados atendido que entiende la defensa que la extensión del mal causado es proporcional a la pena de cinco años y un día que es de carácter efectivo.

En su réplica en resumen señala, respecto al Art. 11 n° 8, entiende que en ese momento los dardos no apuntaban directamente a su representado, lo único que habían es que su madre, se había dirigido a la Subcomisaría, la que tiene derecho a guardar silencio, y respecto a la extensión o no del mal causado, su representado no tenía ningún tipo de condena, y se le acerca una persona la cual le ofrece drogas, y él le ofrece sesenta mil pesos para que prostituya a su pareja, en ese sentido, entiendo que no existe un mayor mal causado por su representado.



**DÉCIMO NOVENO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal ajenas al hecho punible.**

1. **Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito.** Esta atenuante está consagrada en artículo 11 N° 8 del Código Penal, consistente en “Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito”. Por consiguiente, esta atenuante tiene requisitos copulativos:

1. Que el imputado haya podido eludir la acción de la justicia;
2. Que se haya denunciado;
3. Que haya confesado el delito.

La defensa sostiene, que el acusado estuvo en posición de eludir la acción de la justicia y, en vez hacer aquello, optó por presentarse voluntariamente y confesar su participación en los hechos y colaboró con las diligencias investigativas.

El tribunal pudo constatar con la prueba de cargo, que el acusado colaboró voluntariamente antes de ser detenido y prestó declaración ante la PDI y confesó el delito, en cuanto fue él quien apuñaló a la víctima con un cuchillo, no obstante esto ocurre varios días después de iniciada la investigación, en que ya la madre del acusado había prestado declaración señalado que su hijo le había dicho que él había sido el autor de este hecho y se contaba con elementos y testigos independientes que ubican al acusado en el sitio del suceso en el horario del homicidio, hay que recordar que el homicidio ocurrió el día 12 de septiembre de 2022 y según el testigo Francisco Olivares Díaz y el acusado Carlos Vargas Vega, prestó declaración por el homicidio de Marcelo Núñez Aguilar, en su domicilio de calle Los Cisnes, 904, en la comuna de Caldera, el día 20 de septiembre del año 2022, es decir ya iniciada la investigación.

Por consiguiente no se puede estimar por el Tribunal que el acusado pudiendo evadir la acción de la justicia se denunciara, sino que su declaración constituye una colaboración posterior en varios días a la denuncia. Distinto hubiera sido si el acusado la misma noche de los hechos hubiera concurrido a alguna unidad policial o de carabineros y se hubiera denunciado y confesado el delito, pero el escogió huir y solo por días después decide colaborar, por lo que se rechaza esta atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal.



## 2. Colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

Que el acusado Carlos Vargas Vega prestó declaración en la etapa investigativa y en lo relevante reconoció participación en los hechos, y además en el juicio oral prestó declaración y si bien señaló que el afectado lo agredió con una llave de ruedas lo que se desestimó por falta de corroboración, su defensa técnica no alegó legítima defensa o alguna eximente incompleta al respecto, por lo que estos dichos no resultaron relevantes ni afectaron su colaboración al esclarecimiento de los hechos, lo que sumado a que entregó elementos como el lugar donde había ocultado las ropas que vestía en el momento de los hechos, sin duda constituyen una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, por lo que el tribunal le reconoce dicha atenuante del Art. 11 n° 9 del Código Penal.

Respecto a la atenuante del **artículo 11 N° 6 del Código Penal**, conforme al extracto de filiación sin antecedentes del acusado, y si bien se trata de una persona extranjera, que hipotéticamente podría registrar condenas en su país de origen, conforme a la prueba rendida en juicio, el acusado esta en Chile desde que era un menor de edad, por lo que su extracto de filiación chileno sin antecedentes resulta suficiente para acreditar su irreprochable conducta anterior. En consecuencia el tribunal le reconoce la atenuante del Art. 11 N° 6 del Código Penal.

### **VIGÉSIMO: En cuanto a la determinación de la pena.**

Conforme al artículo 391 N° 2 del Código Penal, el delito de homicidio simple tiene por ley asignada la pena privativa de libertad de presidio mayor en su grado medio, es decir, una pena que va de 10 años y día a 15 años.

En la presente causa no perjudica agravante alguna al acusado. Por el contrario le favorecen dos circunstancias atenuantes del art. 11 n° 6 y 9 del Código Penal.

Conforme al artículo 68 inciso tercero del código punitivo, el tribunal podrá imponer la pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo de los señalados por la ley, según sea el número y entidad de dichas circunstancias.

Teniendo en cuenta la extensión del mal causado y el dolor sufrido por los padres y la familia de origen con ocasión de la muerte de la víctima, se aplicará la pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo.



Por consiguiente, la pretensión de la Fiscalía y de la parte querellante será desestimada.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes desestimados.**

Para efectos de la determinación de penas, no se desestimó antecedente de prueba alguno, dado que todos tuvieron alguna utilidad.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Pena sustitutiva.**

En atención a la pena privativa de libertad a imponer es improcedente una pena sustitutiva, por lo que deberá cumplir de manera efectiva la pena impuesta.

**VIGÉSIMO TERCERO: Abonos.**

El condenado, conforme al certificado del ministro de fe de este tribunal, ha permanecido privado de libertad, por esta causa, un total de 437 días, **que van desde el 21 de septiembre de 2022, a la fecha.**

**VIGÉSIMO CUARTO: Costas.**

Que, estimándose por los sentenciadores que las costas forman parte integrante de una sentencia en materia criminal, al tenor de lo que establece el artículo 24 del Código Penal, considerando la colaboración en que la defensa no cuestionó el hecho, ni la participación de su representado, no se le condenará al pago de las costas de la causa.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 n° 6 y 9, 14 N°1, 15 N° 1, 28, 50, 68, 69, 391, del Código Penal; artículos 1°, 47, 122, 145, 152, 295, 296, 297, 340, 342, 343, 344, y 348 del Código Procesal Penal: SE DECLARA:

- I. Que, por unanimidad, se condena a **CARLOS ANDRES VARGAS VEGA** antes ya individualizado, como autor del delito consumado de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, cometido en la ciudad y comuna de Caldera, el día 12 de septiembre de 2022, a sufrir la pena de **ocho (08) años de presidio mayor en su grado mínimo**, a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.
- II. Que, no reuniéndose los requisitos de la ley 18.216 para otorgar una pena sustitutiva, el sentenciado CARLOS ANDRES VARGAS VEGA deberán cumplir su pena de manera efectiva. Se reconoce como abono 437 días.
- III. Que, no se condena en costas al acusado.



- IV. Devuélvase a los intervinientes los antecedentes acompañados al juicio.
- V. Ofíciase en su oportunidad a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y ejecutoriado que se encuentre este fallo, remítase copia autorizada del mismo, al Juzgado de Letras y Garantía de Caldera para su cumplimiento.
- VI. Incorpórese la huella genética del sentenciado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Registro de ADN, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la misma norma, Decreto 634 del Ministerio de Justicia.

Redactada la sentencia por el Juez Sr. Eugenio Bastías Sepúlveda.

**RUC 2200901421-0**

**RIT 179-2023**

Dictada por la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los jueces, señor Alfonso Javier Díaz Cordaro quien la presidió, señora Diana Marín Castañeda (Jueza Subrogante) y señor Eugenio Bastías Sepúlveda.

